

EJECUTIVO

Ejecutante: JHONATAN DUBÁN SUÁREZ

Ejecutado: JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA

Radicado No. 2016-218-02

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer, informando que fue puesto a disposición el título de remanente proveniente del proceso 2016-219-01 y el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título. Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, además de lo dispuesto en proveído que modifica la liquidación del crédito de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual se dedujo que la parte ejecutada adeuda la suma de \$42.334.020,77 por concepto de la obligación y dado que fue puesto a disposición el remanente del proceso ejecutivo 2016-219-01, representados en el título judicial 460010001656743 por valor de \$122.000.000 y 460010001658748 por valor de \$4.849.613.

En ese orden de ideas, se advierte que la obligación aquí reclamada, se cubre en su totalidad con los dineros que fueron consignados a órdenes de este proceso con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Para llegar a la anterior conclusión debe atenderse el trámite impartido en este proceso:

1. Se libró mandamiento de pago en providencia del 02 de agosto de 2018, por concepto de las obligaciones allí señaladas y se ordenó el decreto de medidas cautelares, consistentes, en el embargo y secuestro del bien o cuota parte de inmueble de propiedad del ejecutado y el remanente del proceso 2016-219-01,
2. Con auto del 29 de agosto de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el ejecutado.
3. Con auto del 11 de septiembre de 2018, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$1.356.659.
4. Con proveído del 10 de agosto de 2021, se ordenó no aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se procedió a modificar la misma

EJECUTIVO

Ejecutante: JHONATAN DUBÁN SUÁREZ

Ejecutado: JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA

Radicado No. 2016-218-02

por parte del Juzgado, adeudándose por parte del ejecutado la suma de \$42.334.020,77.

5. Finalmente, con proveído del 04 de noviembre de 2021, se actualizó el valor de las costas del proceso ejecutivo, adeudándose la suma total por dicho concepto en \$1.413.159.
6. En ese orden de ideas, se advierte que el ejecutado adeuda la suma de \$42.334.020,77 por concepto de la obligación ejecutiva y \$1.413.159 por concepto de costas del proceso ejecutivo, para un total de \$ 43.747.179,77.
7. Se observa que obran las siguientes sumas de dinero, representados en los títulos judiciales:
 - No. 460010001656743 del 18/10/2021 por \$122.000.000 (archivo027).
 - No. 460010001658748 del 04/11/2021 por \$4.849.613 (archivo 029).

En consideración a lo anterior; se ordenará el pago de lo adeudado correspondiente al capital y costas del presente proceso en contra del JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA, y a favor de la parte ejecutante, previo fraccionamiento del título judicial No. 460010001656743 de fecha 18/10/2021, en dos por las siguientes cantidades:

a) CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 77/100 (\$43.747.179,77), para ser pagados al ejecutante JHONATAN DUBÁN SUÁREZ.

b) SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 23/200 (\$78.252.820,23), para ser puestos a disposición del proceso bajo radicado 680013110002-2018-00329-00 del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, en cumplimiento a la orden de embargo de remanente comunicada con oficio No. 0745 el 23 de julio de 2020 y de la cual se tomó nota con proveído del 10 de agosto de 2020.

c). Así mismo, se ordenará poner a disposición del mencionado proceso, los restantes títulos que obran en el expediente y los que eventualmente lleguen a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo.

d). También, se dejará a disposición el embargo y secuestro del bien o cuota parte que el ejecutado Juan José Carvajal Peña, tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 41 No. 20-40 del municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-988 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En consecuencia, atendiendo a que con la entrega de los dineros a la parte ejecutante, se da cumplimiento total a la obligación, de conformidad con lo

EJECUTIVO

Ejecutante: JHONATAN DUBÁN SUÁREZ

Ejecutado: JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA

Radicado No. 2016-218-02

preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P, aplicable analógicamente al procedimiento laboral, se ordenará la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **JHONATAN DUBÁN SUÁREZ.**, contra **JUAN JOSÉ CARVAJAL.**

SEGUNDO: CANCELAR al ejecutante **JHONATAN DUBÁN SUÁREZ.**, la suma de 43.747.179,77, previo fraccionamiento del título judicial No. 460010001656743 de fecha 18/10/2021, en dos por las siguientes cantidades:

a) CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 77/100 (\$43.747.179,77), para ser pagados al ejecutante JHONATAN DUBÁN SUÁREZ

b) SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 23/200 (\$78.252.820,23).

Parágrafo: En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-15 y dado que la suma a entregar a la parte ejecutante supera los 15 smlmv, se **REQUIERE** a la parte para que informe y aporte el certificado bancario del número de la cuenta a través de la cual se hará por parte del Juzgado el pago con abono a cuenta.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes y decretadas dentro de la presente actuación y **OBRANDO REMANENTE SE DEJA A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, los bienes aquí embargados al ejecutado Juan José Carvajal Peña, en cumplimiento a la orden de embargo de remanente comunicada con oficio No. 745 el 16 de marzo de 2020 y remitida vía correo electrónico el 23 de julio de 2020 a las 05:50pm, dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 680013110002-2018-00329-00 siendo ejecutante YOJAY GIMENA LIZARAZO CORONEL c.c. 37.558.308 contra JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA C.C. 91.273.051 y de la cual se tomó nota con proveído del 10 de agosto de 2020.

Las medidas de embargo dejados a disposición tratan de:

EJECUTIVO
Ejecutante: JHONATAN DUBÁN SUÁREZ
Ejecutado: JUAN JOSÉ CARVAJAL PEÑA
Radicado No. 2016-218-02

a). El restante del fraccionamiento del título 460010001656743 de fecha 18/10/2021, en listado en el literal b) del ordinal anterior, es decir, la suma de:

SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 23/200 (\$78.252.820,23).

b). El título judicial No. 460010001658748 del 04/11/2021 por \$4.849.613 (archivo 029).

c). El embargo y secuestro del bien o cuota parte que el ejecutado Juan José Carvajal Peña, tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 41 No. 20-40 del municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-988 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: En firme este auto, y cumplido lo anterior archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
J u e z

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
BUCARAMANGA, SANTANDER	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 183 del 17 de noviembre de 2021.	
	
MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
SECRETARIA	